

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 180.)

Gobierno Civil.

VEDADO DE CAZA

Circular.

Vista la instancia presentada en este Gobierno civil por D. Eladio Escudero Romero, vecino de esta capital, con la súplica de que se declare coto redondo y vedado de caza la finca de su propiedad conocida con el título de «Espinosa de San Bartolomé», término municipal de Las Hormazas.

Resultando: que tramitada dicha instancia con arreglo a lo que dispone la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución de 3 de junio de 1903, han informado a los efectos de la concesión solicitada, el Delegado de Hacienda, la Guardia civil y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Hormazas; el segundo favorablemente y el tercero oponiéndose a la concesión por no tratarse de finca acotada y por radicar dentro de ella fincas de otros propietarios, esto a más de que la referida finca está atravesada por diferentes caminos vecinales a cuyo uso perjudicaría la declaración de vedado.

Considerando: que la existencia de caminos vecinales en modo alguno se opone a la concesión que se solicita, puesto que éstos, caso de existir, tienen que ser respetados en su ejercicio por tratarse de servidumbres públicas que forzosamente

han de reconocerse si con arreglo a derecho se hallan constituidas.

Considerando: que en la audiencia pública abierta en este expediente para que en él alegasen cuantos se considerasen perjudicados en sus derechos por la petición formulada, no se ha presentado reclamación alguna, lo cual indica conformidad con la pretensión o falta de derecho para oponerse a ella.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del citado Reglamento, he acordado declarar a su favor vedados de caza los terrenos del coto de referencia, en consonancia con lo solicitado.

Burgos 27 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Delegación de Hacienda

Inspección.

Por Real orden de 24 de mayo próximo pasado, ha sido nombrado Oficial de segunda clase de esta Inspección provincial D. José María Garzón López, habiéndose posesionado el día 23 del actual de dicho destino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de la Inspección.

Burgos 27 de junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Apéndices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de abril de 1919 que la confección de los apéndices el amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, tengan lugar en el mes de julio y que inde-

fectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º de agosto al 15 del mismo, a los efectos del artículo 69 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos, antes del día 1.º de septiembre, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración antes del 11 de septiembre, llamo la atención de las referidas entidades a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, a los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallan dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reunan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como la riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse a los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, o sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en

el tercero las exentas absoluta o perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, o la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, a fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto a aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte a dicho modelo o no sea entregado en la fecha dispuesta, y a este fin, deberá hacerse saber a los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta a las Corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de julio, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés a los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente

atención a tan importante servicio, con el fin de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir, caso de negligencia o apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiera alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta a solventar cualquier duda que pudiese surgirles a las entidades ya mencionadas, alegando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento a todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 22 de junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de julio sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre de 1921-22, o sea el correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período, por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

También se les recomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del expresado trimestre.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor re-

glamentarias, que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 25 de junio de 1921.—El Administrador de propiedades e impuestos, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cocolina.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Cocolina 19 de junio de 1921.—El Alcalde, Mariano Iglesia.

Alcaldía de Nava de Roa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 17 de junio actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Sandalio Liras, D. Ceferino Cabornero, D. Pedro Sanz López y D. Aurelio Esteban.

Parte personal.—D. Casimiro López, D. Félix Escudero y D. Sotero Liras.

Lo que se anuncia por término de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del citado Real decreto.

Nava de Roa 24 de junio de 1921.—El Alcalde, Ricardo Quevedo.

Alcaldía de Grijalba.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Valeriano Vayona de la Fuente, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio

en esta villa; D. Maximiano Miguel Ruiz, primer contribuyente por riqueza urbana, con residencia en la misma; D. Trifón Alvilla García, primer contribuyente por riqueza rústica como hacendado forastero; D. Victoriano Pérez Campo, primer contribuyente por industrial, y don Matías Ruiz Pérez, como representante de la Asociación del Sindicato Agrícola de este término, establecido en Castrogeriz.

Parte personal.—D. Restituto Canduela Calderón, como Presbítero cura de la iglesia parroquial de esta villa, D. Juan Manzanal Hinojal, como primer contribuyente por riqueza rústica; D. David Miguel Pérez, primer contribuyente por riqueza urbana, y D. Saturnino Barbero Merino, primer contribuyente por industrial, residente en la misma.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que habrá de formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Grijalba 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de julio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa que la fuerza del Cuerpo ocupa en esta capital, calle de Santa Clara, número 64, la venta en pública subasta de las escopetas que han sido intervenidas por infracción de la ley de Caza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 23 de junio de 1921.—El Primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de junio.

Número 87....

Núm. 88. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo con carácter general y dando disposiciones sobre doble alistamiento de mozos incluidos en un Municipio y en una Junta consular de Reclutamiento en el extranjero.

Núm. 89. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los

Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo.

Número extraordinario correspondiente al domingo 5 de junio. Junta provincial del Censo electoral. Certificación haciendo constar haber sido proclamados Diputados provinciales electos por el distrito de Castrogeriz-Villadiago, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, los Sres. D. José Luis Aymar Arcos, D. Amadeo Rilova García, D. Primitivo Martínez de la Cuesta y D. Feliciano Rodríguez Temiño, y por el distrito de Burgos-Sedano, D. Leopoldo Escudero Dancausa.

Núm. 90...

Núm. 91....

Núm. 92....

Núm. 93....

Núm. 94. Real orden señalando los tipos de gravamen por contribución de utilidades aplicables a los sueldos y gratificaciones de los Jefes y Oficiales y Guardias del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 95. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto declarando que la clausura de Escuelas por deficiencia o falta de local no autoriza a los Maestros para residir fuera de la población, y que no implica derecho a traslado de Escuela o variación de residencia el carecerse de casa-habitación.

Núm. 96....

Núm. 97. Ministerio de la Gobernación. Real decreto fijando reglas sobre dotación, suspensión y destitución de Secretarios de Ayuntamientos.

Núm. 98....

Núm. 99....

Núm. 100. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa a la forma en que los Ayuntamientos han de formular las peticiones de construcción de edificios-escuelas.

Núm. 101. Ministerio de Fomento. Real decreto suspendiendo la aplicación de la ley de Aguas en lo referente a concesiones a perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales.

Núm. 102. Ministerio de la Gobernación. Ley autorizando al Gobierno para reorganizar la Policía.

—Ministerio del Trabajo. Real orden concediendo un nuevo plazo para que las entidades interesadas formulen sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio.

Núm. 103. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para el ingreso en el servicio activo de los funcionarios cesantes de dicho Ministerio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el año de 1920-21.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
FUENTESPINA.—(Continuación).									
TARIFA 4. ^a									
1	Benito Aldea Bernardino.....	Farmacéutico.....	Arias Miranda....	62'50	3	Pérez Garcia Constantino.....	Molino represa una piedra.....	Tejera, 7.....	20'02
TARIFA 5. ^a									
2	Arranz Cazorro Gonzalo.....	Panadero.....	Angel.....	7'20	4	Barbero Merino Saturnino.....	Carretero.....	Mayor, 11.....	16'80
LA GALLEGA									
TARIFA 1. ^a									
1	Barguilla Ontoria Teodoro.....	Aguardiente.....	Larga, 18.....	36	5	Pérez Campo Victoriano.....	Herrero.....	Santa Maria, 2....	16'80
TARIFA 4. ^a									
2	Gómez Rojas Laureano.....	Ministrante.....	El Medio, 7.....	17'50	6	Sáez Izarra Servando.....	Practicante.....	Santiago, 8.....	17'50
GAMONAL DE RIOPICO									
TARIFA 1. ^a									
1	Barrio Iñarra Mariano del.....	Tienda de comestibles.....	Vitoria, 1.....	38'40	TARIFA 5.^a				
2	El mismo.....	Idem.....	Curretera Logroño	38'40	3	Alonso Heramosilla Hermenegildo..	Horno de cocer pan.....	Red, 16.....	7'20
3	Garilleti Gil Alfredo.....	Taberna.....	Vitoria.....	36	4	Escudero Ortiz Tomás.....	Idem.....	Medio.....	7'20
4	Pérez Lisinio.....	Idem.....	Capiscol.....	36	GRISALEÑA				
5	Saiz Pérez Natalio.....	Tablajero.....	Vitoria.....	19'20	TARIFA 1. ^a				
6	Lópe Heras Epigmenio de.....	Vendedor de paja y semillas.....	Idem.....	19'20	1	Moreno Martínez Román.....	Tabernero.....	Red, 4.....	36
TARIFA 2. ^a									
7	Moliner Escudero Antonio.....	Comisionado con depósito.....	San Isidro.....	201'60	2	Pérez Donato.....	Comestibles.....	"	38'40
TARIFA 3. ^a									
8	Cristóbal Antoral Engenio.....	Fábrica de curtidos.....	Vitoria.....	17'64	TARIFA 5. ^a				
9	Narciso y Santiago Fernández.....	Fábrica de velas de cera.....	Idem.....	215'60	3	Alonso Heramosilla Hermenegildo..	Horno de cocer pan.....	Red, 16.....	7'20
10	Pérez Ayala Juan.....	Molino una piedra.....	Capiscol.....	29'26	4	Escudero Ortiz Tomás.....	Idem.....	Medio.....	7'20
11	Rojo Martínez Narciso Herederos..	Idem.....	Idem.....	20'02	GUMIEL DE HIZÁN				
TARIFA 4. ^a									
12	Ortega Sáiz José.....	Panadero.....	Antigua.....	16'80	TARIFA 1. ^a				
GREDILLA DE SEDANO									
TARIFA 1. ^a									
1	Gallo Diez Florentin.....	Vinos por menor.....	Vallejo, 26.....	36	1	Izquierdo Izquierdo Juan.....	Mercería.....	Real.....	79'20
2	García López Domingo.....	Idem.....	Idem, 29.....	36	2	Calvo Arauzo Ildefonso.....	Venta de carnes frescas.....	Zapatería.....	48
GREDILLA LA POLERA									
TARIFA 3. ^a									
1	González González Ubaldo.....	Molino represa una piedra.....	Real, 1.....	20'05	3	Calvo Cámara Modesto.....	Idem.....	Aldabones.....	48
TARIFA 5. ^a									
2	Montejo Florencio.....	Parada un caballo y un garañón... Idem, 25.....	Idem, 25.....	54'60	4	Calvo Sotillo Tomás.....	Idem.....	Zapatería.....	48
GRIJALBA									
TARIFA 1. ^a									
1	Rodríguez García Casimiro.....	Tablajero.....	Plaza, 3.....	38'40	5	Molero Calvo Francisco.....	Idem.....	Real.....	48
2	Cerezo Azuara Orencio.....	Tienda de comestibles.....	Idem, 2.....	38'40	6	Martin Garcés Federico.....	Idem.....	Idem.....	48
					7	Ontoria González Justino.....	Idem.....	Idem.....	48
					8	Pérez Cuesta Casimiro.....	Venta de harinas.....	San Miguel.....	48
					9	García Arauzo Francisco.....	Comestibles.....	Santa Maria.....	48
					10	Martin Garcés Desiderio.....	Idem.....	Real.....	48
					11	Calvo Sotillo Laureano.....	Mesonero.....	Carretera.....	30
					12	Contreras San Miguel Pedro.....	Idem.....	Real.....	30
					13	Alcalde Sendino Pelegrin.....	Abacería.....	Plaza Mayor.....	30
					14	Cilleruelo Tomé Joaquin.....	Idem.....	Real.....	30
					TARIFA 3. ^a				
					15	Martinez Mecerreyes Florencio....	Molino dos piedras tres meses....	San Pedro.....	40'04
					16	De Juan Pizarro Ponciano.....	Idem con una.....	La Granja.....	20'02
					17	Marin Miguel Escuviculo.....	Idem.....	Revilla.....	20'02
					18	Carazo Herrera Mariano.....	Idem.....	Suso.....	20'02
					19	Nebreda Marin Benito.....	Idem.....	Malvecino.....	20'02
					20	Santa María Expósito Valentin....	Idem con dos.....	Vega-Rasa.....	40'04
					TARIFA 4. ^a				
					21	Pascual Velasco Pedro.....	Farmacéutico.....	Sóstigo.....	70'20
					22	Martin Gómez Jaime.....	Veterinario.....	Real.....	47'88
					23	Lázaro Barbero Vicente.....	Albardo.....	Tras del Tercio..	21'60
					24	Ortega Cámara Ruperto.....	Jalmero.....	Real.....	21'60
					25	Calle Ontoria Roque.....	Carpintero.....	Zapatería.....	21'60
					26	Adrián Sáiz Pedro.....	Herrero.....	San Roque.....	21'60
					27	Briones Hervás Teófilo.....	Idem.....	Hospital.....	21'60

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
28	De Domingo García Santos.....	Solador.....	Zapatería.....	21'60
29	Elena Ortega Saturnina.....	Panadera.....	Idem.....	21'60
30	Onteria San Martín Tomás.....	Idem.....	Bonete.....	21'60
31	González Hervás Lorenzo.....	Zapatero.....	Real.....	21'60
32	Miravalles Herrera Juan.....	Sastre.....	Zapatería.....	21'60
33	Miguel Ontoria Eugenio.....	Soga y cordeles.....	Real.....	21'60
34	Teresa González Felipe.....	Panadero.....	Zapatería.....	21'60

GUMIEL DEL MERCADO

TARIFA 1.ª				
1	Conde Pérez Mariano.....	Vendedor de tejidos.....	Real, 20.....	136'80
2	Ruiz Pérez Francisco.....	Idem.....	Idem, 52.....	136'80
3	Diez Lomas Román.....	Mercería y paquetería.....	P. Santa María, 4.....	72
4	Calvo Crespo Tomasa.....	Aguardientes.....	Real, 15.....	471'80
5	Calvo Izquierdo Clemente.....	Tablajero.....	Idem, 36.....	38'40
6	Calvo Izquierdo Nicasio.....	Idem.....	Mayor, 1.....	38'40
7	Calvo Izquierdo Sergio.....	Idem.....	Real, 23.....	38'40
8	Ovejero Arroyo Manuel.....	Tienda de aguardientes.....	Idem, 42.....	36
9	Figuro Nuño Mariano.....	Mesonero.....	Viso, 12.....	24
10	Figuro Sebastián Victoriano.....	Idem.....	Plaza Mayor, 7.....	24
11	López Pinedo Ponciano.....	Abacería.....	San Pedro, 19.....	24
12	Montes Marsón Vicente.....	Idem.....	Mayor, 19.....	24
13	Viada de Espinosa Monzón Manuel.....	Idem.....	Alta, 2.....	24
14	Pineda Ahumada Eusebio.....	Idem.....	Plaza Mayor, 16.....	24
15	Diez Cano Jacinto.....	Idem.....	Real, 13.....	24
TARIFA 3.ª				
16	Hijos de Miguel de la Cal Merino..	Tejero.....	Viso.....	7'84
17	Herrero Martínez Juan.....	Molino maquilero.....	El Olmo.....	20'02
18	Parra Lázaro Mariano.....	Idem.....	El Pedrazo.....	20'02
TARIFA 4.ª				
19	Valenciano García Nicolás.....	Farmacéutico.....	Viso, 22.....	63
20	Calvo de la Hoz Lino.....	Veterinario.....	Real, 47.....	40'32
21	Merino Brogeras Saturnino.....	Horno de bollos.....	San Pedro, 10.....	16'80
22	Alonso Cámara Santiago.....	Herrero.....	Plaza Mayor, 20.....	16'80
23	Martín Arribas Agustín.....	Carretero.....	Consistorio, 4.....	16'80
24	Mayordomo Emiliano.....	Botero.....	Plaza Mayor, 5.....	16'80
25	Mayordomo Emilio.....	Idem.....	Idem, 7.....	16'80
26	Figuro Monzón Clarencio.....	Idem.....	Viso, 12.....	16'80
27	Beltrán Figuro Demetrio.....	Sastre.....	Virgen, 2.....	16'80
28	Mambrilla Esteban Ángel.....	Idem.....	Gloria, 1.....	16'80

GUZMAN

TARIFA 1.ª				
1	Marcos Beltrán Burgoa.....	Mercería y paquetería.....	Fuente, 51.....	72
TARIFA 4.ª				
2	Fidencio Martínez Pascual.....	Farmacéutico.....	San Juan, 1.....	63
3	Isidoro Casin Vitores.....	Veterinario.....	Santa María, 18.....	38'40
4	Mariano Alonso Ayllón.....	Albeitar.....	Alta, 18.....	20'16
5	Bienvenido Alonso Burgoa.....	Sastre.....	Hospital, 10.....	16'80
6	Melquiades Aragón González.....	Herrero.....	Fuente, 40.....	16'80

HERMOSILLA

TARIFA 1.ª				
1	Alonso Núñez Domingo.....	Venta de vinos y aguardientes.....	Castillo.....	36
TARIFA 3.ª				
2	Martínez Plaza Benito.....	Molino uua piedra seis meses.....	Centoles.....	20'02

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
HONTANAS				
TARIFA 1.ª				
1	Vivar Cameno Antonio.....	Vinos al por menor.....	Real, 87.....	36
2	Merino Carretón Eugenio.....	Abacería.....	Pelón, 10.....	20
TARIFA 3.ª				
3	Fuente Manzanar Lucio.....	Molino de represa.....	Molino del Cubo..	20'02
TARIFA 4.ª				
4	Dueñas Villaverde Celestino.....	Carretero.....	Real, 44.....	16'80

HONTANGAS

TARIFA 1.ª				
1	Moreno Ruiz Agapito.....	Mesón.....	Cueva, 6.....	24
2	San Salvador Juan.....	Idem.....	Rio, 3.....	24
3	Sanz Adrados Juan.....	Tablajero.....	San Juan 1.....	19'20
4	Sanz Leon y Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	19'20
5	Bajo Pascual Adolfo.....	Venta de aceite y jabón.....	Cuadrado, 4.....	19'20
6	Eugenio Sanz Raimundo.....	Idem.....	Idem, 22.....	19'20
7	Romero Otero Antonio.....	Idem.....	Bascubillo, 2.....	19'20
8	San Salvador Juan.....	Idem.....	Rio, 3.....	19'20
TARIFA 3.ª				
9	González Adrados Félix.....	Molino harinero una piedra.....	Despoblado, 3.....	29'26
10	Urbano Pérez Pablo.....	Idem.....	Idem, 2.....	29'26
11	Val Sainz Eustasio.....	Idem con dos piedras.....	Idem, 1.....	58'52
TARIFA 4.ª				
12	Martín Blasco Cándido.....	Herrero.....	Rio, 4.....	16'80

HONTOMIN

TARIFA 1.ª				
1	Cerro Arnáiz Victoriano del.....	Taberna al por menor.....	San Lorenzo, 8.....	36
2	Fernández Gallo Lauro.....	Comestibles.....	Progreso, 17.....	38'40
TARIFA 3.ª				
3	Gómez Sainz Francisco.....	Molino de represa una piedra.....	Rio-Mino.....	9'56
4	Peña Gómez Lucio de la.....	Idem.....	Idem.....	9'56
5	Varona Gómez Pablo.....	Idem.....	Idem.....	9'56
TARIFA 4.ª				
6	Alonso Gómez Casimiro.....	Veterinario.....	Bola, 5.....	40'32

HONTORIA DE LA CANTERA

TARIFA 1.ª				
1	Palacios Diez Juan.....	Tabernero.....	Crucero, 1.....	36
2	Santamaria Alonso Agapito.....	Mesonero.....	Campillo, 35.....	24
TARIFA 2.ª				
3	Pino Diez Mateo del.....	Especulador en cereales.....	Campillo.....	124'80
4	Palacios Diez Juan.....	Carro amillarado.....	Crucero, 1.....	9'60
TARIFA 3.ª				
5	Olalla Rioja Mariano.....	Molinero.....	Extramuros.....	20'02

(Continuará)

IMPRESA PROVINCIAL